

R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00004-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ. Vs. Demandado: JUAN DAVID SALINAS SEPULVEDA.
LIQUIDACION DE CREDITO 2022-00004-00

CAPITAL \$ 616.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	sep-20	22	2,27	10.254,35
2	oct-20	30	2,27	13.983,20
3	nov-20	30	2,27	13.983,20
4	dic-20	30	2,27	13.983,20
5	ene-21	30	2,165	13.336,40
6	feb-21	30	2,165	13.336,40
7	mar-21	30	2,165	13.336,40
8	abr-21	30	2,164	13.330,24
9	may-21	30	2,164	13.330,24
10	jun-21	30	2,164	13.330,24
11	jul-21	30	1,98	12.196,80
12	ago-21	30	1,98	12.196,80
13	sep-21	30	1,98	12.196,80
14	oct-21	30	1,97	12.135,20
15	nov-21	30	1,97	12.135,20
16	dic-21	30	1,97	12.135,20
17	ene-22	30	2,04	12.566,40
18	feb-22	30	2,04	12.566,40
19	mar-22	30	2,04	12.566,40
20	abr-22	30	2,22	13.675,20
21	may-22	30	2,22	13.675,20
22	jun-22	30	2,22	13.675,20
23	jul-22	30	2,49	15.338,40
24	ago-22	30	2,49	15.338,40
25	sep-22	30	2,49	15.338,40
26	oct-22	30	2,91	17.925,60
27	nov-22	30	2,91	17.925,60
28	dic-22	30	2,91	17.925,60
29	ene-23	30	3,43	21.128,80
30	feb-23	30	3,43	21.128,80
31	mar-23	30	3,43	21.128,80
32	abr-23	30	3,76	23.161,60
33	may-23	30	3,76	23.161,60
34	jun-23	13	3,76	10.036,69
total intereses mora				503.462,96

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 616.000,00
INT. DE PLAZO DEL 09 ENERO 2020 AL 08 SEPTIEMBRE 2020	\$ 76.877,00
INT. DE MORA DEL 09 SEPTIEMBRE 2020 AL 13 JUNIO 2023	\$ 503.462,96
TOTAL	\$ 1.196.339,96

R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00004-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ. Vs. Demandado: JUAN DAVID SALINAS SEPULVEDA.
Total, liquidación capital aprobada a fecha 13 de junio de 2023,

**UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON
NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.196.339,96)**


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00004-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ. Vs. Demandado: JUAN DAVID SALINAS SEPULVEDA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 13 de junio de 2023, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 21 de junio de 2023 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, junio 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1356

Sevilla – Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
EJECUTADO: JUAN DAVID SALINAS SEPULVEDA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00004-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 68 a 71 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que no fue tenido en cuenta por la parte actora al momento elaborar la liquidación del crédito, la providencia mediante la cual libro mandamiento de pago (Auto Interlocutorio 135 del 01 de febrero de 2022), en lo relativo al valor de los intereses remuneratorios, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00004-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ. Vs. Demandado: JUAN DAVID SALINAS SEPULVEDA.

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

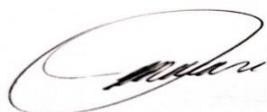
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, visible a folios 68 a 71 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.196.339,96)** hasta el **13 de junio de 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>102</u> DEL 23 DE JUNIO DE 2023. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdec991c64076026e4940ffa07d84e10522417852c5b5ee1f8f99bbfb9518a80**

Documento generado en 22/06/2023 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>